

AL DESPACHO Informando que mediante memorial allegado por el apoderado judicial de la pasiva, se presentaron objeciones frente a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, así mismo, indicando que se encuentra pendiente proveer respecto de la solicitud de suspensión del proceso deprecada por la pasiva. Para lo que se estime proveer.

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En punto de la solicitud de suspensión del proceso deprecada por el apoderado judicial del extremo pasivo, la cual se encuentra sustentada en el inciso primero del artículo 9° de la Ley 1966 de 2019, se impone indicar que de conformidad con lo informado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha la demandada no ha presentado un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, por lo que no se torna procedente dar aplicación a lo dispuesto en la norma en cita y en consecuencia se denegará la solicitud de suspensión del proceso antes indicada.

En otro aspecto, en relación con la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora revisado de nueva cuenta el plenario evidencia el Despacho lo siguiente:

1. Que el actor presenta liquidación la cual asciende a la suma de TRESCIENTOS DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$302.068.093,73).
2. Que mediante auto del 8 de marzo de 2024, se corrió traslado a las partes de la aludida liquidación.
3. Que dentro del término de traslado, la parte ejecutante presentó objeción a la liquidación del crédito, en los siguientes términos:
 - la liquidación presentada por el ejecutante tenemos que se limita a realizar una simple exposición acumulativa de valores pero sin tener en cuenta o mejor aún descontado los valores que ya le fueron entregados en títulos judiciales lo cual hace que el demandante continúe cobrando sumas y sumas que el demandado nunca terminara de cumplir ya que este se limita a

liquidar pero no tiene en cuenta como se dijo lo recibido.
- Al momento de realizar la reliquidación tampoco realiza la descripción del capital inicial y seguido la liquidación mes a mes donde debe señalar el interés mensual y tener en cuenta como se dijo lo recibido y/o entregado por el despacho en títulos judiciales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De entrada cumple precisar, que se rechazará la objeción a la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 446 del C.G.P., como quiera que no fue allegada la liquidación alternativa en la que se evidenciaran los reproches a la allegada por la parte demandante.

Ahora bien, revisada la liquidación aportada por el ejecutante, conviene precisar que mediante providencia del 23 de enero de 2023, se aprobó la liquidación del crédito a corte 31 de diciembre de 2022, por valor de \$337.129.693,78 pesos, suma en la que se encontraban incluidas las costas aprobadas en sede de ejecución; así mismo, se ordenó la entrega de depósitos judiciales por valor de \$98.016.157 pesos, los cuales en efecto han de descontarse del valor reconocido en la aludida providencia.

Por otra parte, mediante providencia del 19 de febrero de 2024, se informó la existencia de títulos judiciales por valor de \$137.793.115 pesos.

Sobre el particular, ha de indicarse, conforme a lo expuesto y una vez descontados los títulos entregados, que para el 31 de diciembre de 2022, la pasiva adeudaba la suma de 239,113,536.78 pesos en favor del ejecutante, así mismo, que la liquidación objeto de estudio se realizó a corte 31 de enero de 2024, por lo que han de incluirse los valores correspondientes a 13 mesadas pensionales del año 2023 más una del mes de enero del año 2024 las cuales deben ser tenidas en cuenta de manera indexada, y que ascienden a la suma de \$32,620,356.3 pesos.

Del mismo modo, en providencia del 23 de enero de 2023 se condenó a la pasiva a la suma de \$12.500.000 por concepto de agencias en derecho, suma respecto de la cual no procede el cobro de interés moratorios alguno como quiera que para el momento de su decreto no se ordenó el pago de los mismos y en todo caso se encuentran incluidas en la liquidación aprobada en auto del 23 de enero de 2023; así mismo, como quiera que de manera posterior a la liquidación del crédito que para el momento se encuentra aprobada fueron constituidos depósitos judiciales, deberá descontarse la suma \$137.793.115 pesos correspondiente a los títulos obrantes en la cuenta del despacho a órdenes del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra este estrado judicial que el demandado adeuda a corte 31 de enero de 2024 en favor del actor, la suma de \$133.940.778.08 pesos, por lo que esa será la liquidación aprobada.

Así mismo, se dispondrá entregar los siguientes títulos judiciales en favor del demandante señor Néstor Martínez Villabona:

| NUMERO DEL TÍTULO | FECHA DE CONSTITUCIÓN | VALOR |
|--------------------------|------------------------------|------------------|
| 460010001764985 | 02/02/2023 | \$ 874.399,00 |
| 460010001767273 | 09/02/2023 | \$ 1.846.895,00 |
| 460010001768918 | 17/02/2023 | \$ 5.900,00 |
| 460010001776059 | 15/03/2023 | \$ 94.863.387,00 |
| 460010001779437 | 30/03/2023 | \$ 1.619.127,00 |
| 460010001780652 | 04/04/2023 | \$ 837.282,00 |
| 460010001782242 | 13/04/2023 | \$ 327.688,00 |
| 460010001783535 | 20/04/2023 | \$ 3.372.226,00 |
| 460010001789389 | 11/05/2023 | \$ 1.003.900,00 |
| 460010001790914 | 18/05/2023 | \$ 3.929.055,00 |
| 460010001797945 | 08/06/2023 | \$ 918.228,00 |
| 460010001799457 | 16/06/2023 | \$ 1.375.164,00 |
| 460010001802574 | 29/06/2023 | \$ 1.851.431,00 |
| 460010001805154 | 07/07/2023 | \$ 1.121.700,00 |
| 460010001807691 | 18/07/2023 | \$ 2.350.650,00 |
| 460010001809955 | 27/07/2023 | \$ 302.900,00 |
| 460010001812319 | 03/08/2023 | \$ 1.192.310,00 |
| 460010001814303 | 11/08/2023 | \$ 44.500,00 |
| 460010001817787 | 24/08/2023 | \$ 172.350,00 |
| 460010001821019 | 31/08/2023 | \$ 2.606.211,00 |

| | | |
|--------------------|------------|-------------------------|
| 460010001822620 | 07/09/2023 | \$ 380.953,00 |
| 460010001824014 | 14/09/2023 | \$ 312.700,00 |
| 460010001826680 | 28/09/2023 | \$ 547.235,00 |
| 460010001829141 | 05/10/2023 | \$ 2.097.733,00 |
| 460010001836663 | 09/11/2023 | \$ 3.199.062,00 |
| 460010001838109 | 16/11/2023 | \$ 592.205,00 |
| 460010001841750 | 30/11/2023 | \$ 1.902.304,00 |
| 460010001844061 | 07/12/2023 | \$ 542.785,00 |
| 460010001846831 | 21/12/2023 | \$ 4.041.584,00 |
| 460010001852431 | 25/01/2024 | \$ 1.920.381,00 |
| 460010001854508 | 01/02/2024 | \$ 633.684,00 |
| 460010001856266 | 08/02/2024 | \$ 928.067,00 |
| 460010001857463 | 15/02/2024 | \$ 79.119,00 |
| TOTAL VALOR | | \$137.793.115,00 |

No obstante lo anterior, previo a realizar el pago de los aludidos títulos judiciales y en razón tanto al monto de los mismos como a las políticas del Banco Agrario de Colombia, se requiere a la parte actora a efectos de que allegue certificación bancaria donde conste su titularidad como propietario de la cuenta bancaria a efectos de materializar la entrega de los depósitos antes aludidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de suspensión del proceso deprecada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- RECHAZAR la objeción a la liquidación del crédito elevada por el apoderado de la parte demandada, con fundamento en lo expuesto sobre el particular en precedencia.

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el despacho con corte 31 de enero de 2024 en favor del actor, la suma de \$133.940.778.08

pesos.

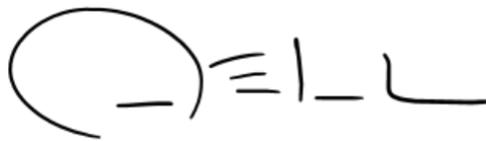
CUARTO- ORDENAR la entrega en favor del demandante señor Néstor Martínez Villabona de los siguientes depósitos judiciales:

| NUMERO DEL TÍTULO | FECHA DE CONSTITUCIÓN | VALOR |
|--------------------------|------------------------------|------------------|
| 460010001764985 | 02/02/2023 | \$ 874.399,00 |
| 460010001767273 | 09/02/2023 | \$ 1.846.895,00 |
| 460010001768918 | 17/02/2023 | \$ 5.900,00 |
| 460010001776059 | 15/03/2023 | \$ 94.863.387,00 |
| 460010001779437 | 30/03/2023 | \$ 1.619.127,00 |
| 460010001780652 | 04/04/2023 | \$ 837.282,00 |
| 460010001782242 | 13/04/2023 | \$ 327.688,00 |
| 460010001783535 | 20/04/2023 | \$ 3.372.226,00 |
| 460010001789389 | 11/05/2023 | \$ 1.003.900,00 |
| 460010001790914 | 18/05/2023 | \$ 3.929.055,00 |
| 460010001797945 | 08/06/2023 | \$ 918.228,00 |
| 460010001799457 | 16/06/2023 | \$ 1.375.164,00 |
| 460010001802574 | 29/06/2023 | \$ 1.851.431,00 |
| 460010001805154 | 07/07/2023 | \$ 1.121.700,00 |
| 460010001807691 | 18/07/2023 | \$ 2.350.650,00 |
| 460010001809955 | 27/07/2023 | \$ 302.900,00 |
| 460010001812319 | 03/08/2023 | \$ 1.192.310,00 |
| 460010001814303 | 11/08/2023 | \$ 44.500,00 |
| 460010001817787 | 24/08/2023 | \$ 172.350,00 |
| 460010001821019 | 31/08/2023 | \$ 2.606.211,00 |
| 460010001822620 | 07/09/2023 | \$ 380.953,00 |
| 460010001824014 | 14/09/2023 | \$ 312.700,00 |

| | | |
|--------------------|------------|-------------------------|
| 460010001826680 | 28/09/2023 | \$ 547.235,00 |
| 460010001829141 | 05/10/2023 | \$ 2.097.733,00 |
| 460010001836663 | 09/11/2023 | \$ 3.199.062,00 |
| 460010001838109 | 16/11/2023 | \$ 592.205,00 |
| 460010001841750 | 30/11/2023 | \$ 1.902.304,00 |
| 460010001844061 | 07/12/2023 | \$ 542.785,00 |
| 460010001846831 | 21/12/2023 | \$ 4.041.584,00 |
| 460010001852431 | 25/01/2024 | \$ 1.920.381,00 |
| 460010001854508 | 01/02/2024 | \$ 633.684,00 |
| 460010001856266 | 08/02/2024 | \$ 928.067,00 |
| 460010001857463 | 15/02/2024 | \$ 79.119,00 |
| TOTAL VALOR | | \$137.793.115,00 |

QUINTO.- REQUERIR a la parte actora a efectos de que allegue certificación bancaria donde conste su titularidad como propietario de una cuenta bancaria a efectos de materializar la entrega de los depósitos judiciales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE EN ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.039 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 09 abril de 2024</p> <p>RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA Secretario</p> |
|---|